

Residencia fiscal

Hernando Bermúdez Gómez

En la presentación del [IFA 2025 Lisbon Congress](#), tratándose de la residencia fiscal, se lee: *“Navegar por las complejidades de la residencia fiscal corporativa en la economía global actual presenta un desafío importante tanto para las empresas como para los responsables políticos. El tema principal uno de IFA 2025 aborda la residencia fiscal, un concepto fundamental pero a menudo pasado por alto en la fiscalidad corporativa moderna. A medida que la globalización y la digitalización se aceleran, y el alcance de la residencia nacional se expande exponencialmente, el riesgo de desencadenar la residencia en múltiples jurisdicciones aumenta drásticamente. Además, el cambio de "lugar de gestión efectiva" a un acuerdo”* Desde hace miles de años el territorio ha sido uno de los elementos de la soberanía, al que le sigue la capacidad del respectivo gobernante de imponer impuestos. Las diferencias invitan a los contribuyentes a operar desde las jurisdicciones más favorables. De esta situación se deriva la importancia de definir la residencia fiscal. En este orden de ideas, el artículo 9 de nuestro [Estatuto Tributario](#) dice: *“Las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país y las sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en el país en el momento de su muerte, sólo están sujetas al impuesto sobre la renta y complementarios respecto a sus rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional y respecto de su patrimonio* poseído en el país.”* A renglón seguido dicho estatuto determina quienes se consideran residentes en Colombia para efectos tributarios. Adicionalmente el estatuto mencionado estipula: *“Para efectos de lo previsto en este Título, son entidades controladas del exterior sin residencia fiscal en Colombia (ECE), aquellas que cumplen con la totalidad de los requisitos siguientes: 1. La ECE es controlada por uno o más residentes fiscales colombianos en los términos de cualquiera de las siguientes disposiciones: a) Se trata de una subordinada en los términos de los numerales i., ii., iv., y v del literal b) del numeral 1 del artículo 260-1 de este Estatuto, o b) Se trata de un vinculado económico del exterior en los términos de cualquiera de los literales del Numeral 5 del artículo 260-1 de este estatuto. 2. La ECE no tiene residencia fiscal en Colombia.”* ¿Es justo que un pueblo tenga impuestos distintos a los de otro? ¿Tienen razón los que abogan por una tasa única de impuestos? Según [Wikipedia](#) *“El impuesto mínimo global de un 15% sobre la renta corporativa es un proyecto de la OCDE y del G20. Fue acordada en el 2021 por los países integrantes del proyecto, el llamado Marco inclusivo^[1] Su objeto es reducir la competencia fiscal entre países y disuadir las corporaciones multinacionales de trasladar sus ganancias para eludir impuestos. —El 8 de octubre de 2021, 136 países aceptaron el plan de la OCDE de implementar un impuesto mínimo de un 15% efectivo desde el 2023 para empresas cuyas ganancias exceden los 750 millones de euros.^{[2][3]} El acuerdo también incluye impuestos adicionales (top-up taxes) para ganancias trasladadas a paraísos fiscales^[4]”* El estudio de la ley tributaria extranjera y de las normas internacionales en la materia es cosa ignorada por prácticamente todas nuestras instituciones universitarias. Ahora que al presidente Trump le dio

por aumentar los aranceles es posible que las cuestiones de comercio exterior nos llamen más la atención.

Bogotá, abril 15 de 2025.